

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de cali, Cali, marzo 23 del 2023. A despacho de la señora Jueza, la presente actuación. Favor proveer.

**DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 571

Radicación nro. 760013110003-**2023-00097-00**

Santiago de Cali, 14 de abril de dos mil veintitrés (2023)

El Dr. Amado Pastor Hurtado Villalba, manifiesta que no puede aceptar el cargo por cuanto está laborando con la Alcaldía de Santiago de Cali, Secretaría de Bienestar Social, Programa Adulto Mayor en calidad de coordinador Jurídico-contratista (contrato de prestación de servicios). Anexa copia del contrato.

Establece el Art. 48, numeral 7 que la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite **estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Igualmente revisado el contrato no se encontró ninguna inhabilidad que le impida cumplir el nombramiento que es de forzosa aceptación. Por lo anterior se negará lo solicitado por el memorialista por ser improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

NEGAR lo solicitado por ser **IMPROCEDENTE** conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 053 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 17 de abril de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b4a092113d0f7efa89cb57dca989854c2d67bff9fe496ecaa1573be7aaf7**

Documento generado en 14/04/2023 05:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>